

AUTOEVALUACIÓN PARA HOGARES GERIÁTRICOS Y GERONTOLÓGICOS

Fecha de aprobación : 4 de Septiembre de 2025

Versión

3

¿A qué establecimientos aplica?

El presente formato es una lista de chequeo, la cual puede ser utilizada como guía de orientación frente a los requisitos sanitarios vigentes para los establecimientos que funcionan bajo la modalidad de Hogares geriátricos y Gerontológicos.

| Requisitos a evaluar | CUMPLIMIENTO | | ¿Qué me falta por cumplir? |
|--|--------------|-----------|----------------------------|
| | Cumplo | No Cumplo | |
| 1. Documentación | | | |
| Ley 9 de 1979, Ley 1315 de 2009, Ley 55 de 1993, Decreto 780 de 2016, Resolución 1164 de 2002, Resolución 591 de 2024, Decreto 1575 de 2007, Resolución 067 de 1995, Resolución 1229 de 2013, Resolución 40117 de 2024. | | | |
| <p><i>Cuenta con programa de limpieza y desinfección por escrito o en medio digital con los procedimientos agentes y sustancias utilizadas, concentraciones o formas de uso, equipo e implementos requeridos para la aplicación y periodicidad de limpieza y desinfección; el documento debe especificar que se va a limpiar y desinfectar, áreas, estructuras, equipos y utensilios, métodos de limpieza y desinfección, procedimientos o pasos, personal designado y verificación y monitoreo.</i></p> <p>Resolución 1229 de 2013 Art 8 y 14 (ítem a, b,c y d). Modelo operativo de inspección, vigilancia y control para la salud ambiental. Ministerio de Salud V. 1.0. Anexo 1. Núm. 1</p> | | | |
| <p><i>Cuenta con las hojas de seguridad de los productos usados para realizar la limpieza y desinfección.</i></p> <p>Ley 9 de 1979 Art. 102, Ley 55 de 1993 Art. 8, Resolución 1229 de 2013 Art 8 y 14 (ítem a, b,c y d). Modelo operativo de inspección, vigilancia y control para la salud ambiental. Ministerio de Salud V. 1.0. Anexo 1. Núm. 1</p> | | | |
| <p><i>Cuenta con programa de residuos sólidos que especifique las instalaciones, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen la labor de separación, recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición final teniendo en cuenta las normas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Salud.</i></p> <p>Resolución 1229 de 2013 Art 8 y 14 (ítem a, b,c y d). Modelo operativo de inspección, vigilancia y control para la salud ambiental. Ministerio de Salud V. 1.0. Anexo 1. Núm. 1</p> | | | |

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p><i>Cuenta con documentación del manejo y gestión integral de los residuos sólidos generados.</i> Decreto 780 de 2016, Título 10, Art.2.8.10.4 ítem p), Resolución 1164 de 2002, Núm. 1, 3 Y 6.2 y Resolución 591 de 2024, Núm.. 4.1.1.3.1.3. Ver lista “AUTOEVALUACIÓN PARA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES”</p> | | | |
| <p><i>Cuenta con programa de manejo integral de plagas que debe especificar como mínimo: nombre de la persona y el operador responsable de las medidas de prevención y control, medidas preventivas, relación de las sustancias químicas utilizadas, su concentración, áreas donde se debe aplicar, método y frecuencia de aplicación, mapa de localización de trampas, tipo y frecuencia de inspección para verificar eficiencia del programa.</i> <i>Nota: El control químico es opcional y se aplicará en caso de contingencia dejando constancia de las condiciones de aplicación.</i> Resolución 1229 de 2013, Art 8 y 14 (ítem a, b,c y d). Modelo operativo de inspección, vigilancia y control para la salud ambiental. Ministerio de Salud V. 1.0. Anexo 1 Num 3</p> | | | |
| <p><i>Cuenta con programa de agua para consumo humano que identifiquen la fuente de abastecimiento, procedimiento de lavado y desinfección de tanques, periodicidad del lavado de acuerdo con el Decreto 1575 de 2007, verificando el correcto funcionamiento del sistema de suministro de agua, garantizando que el tanque de agua este debidamente tapado y protegido contra infiltraciones.</i> Resolución 1229 de 2013 Art 8 y 14 (ítem a, b,c y d) Modelo operativo de inspección, vigilancia y control para la salud ambiental. Ministerio de Salud V. 1.0. Anexo 1 Núm. 4 y Ley 9 de 1979 Art. 51 y Art. 128.</p> | | | |
| <p><i>Cuenta con certificado o soporte de la desinfección y mantenimiento periódico (mínimo cada 6 meses) del tanque de almacenamiento de agua, día/mm/aaaa</i> Decreto 1575 de 2007, Art. 10, Núm.. 1</p> | | | |
| <p><i>Cuenta con soportes documentales del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, maquinarias y herramientas. (lavadoras, estufas, secadoras, calderas, hornos, planchas, neveras, congeladores, equipos médicos).</i> Ley 9 de 1979, art. 112</p> | | | |
| <p><i>Cuenta a con Certificado Revisión Periódica Obligatoria de las instalaciones de Gas.</i> Resolución 067 de 1995 numeral 5.23</p> | | | |
| <p><i>Cuenta con certificado de las condiciones de las instalaciones eléctricas de la edificación.</i> Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE 2013. Resolución 40117 de 2024.</p> | | | |

2. Condiciones locativas y de áreas

Ley 9 de 1979, Ley 1315 de 2009, Resolución 110 de 1995, Resolución 14861 de 1985 y Resolución 2674 de 2013, Ley 361 de 1997

*El establecimiento está ubicado en terreno de fácil drenaje, alejado de botaderos de basura, aguas estancadas, terrenos pantanosos, barrancos, criaderos de insectos y roedores, plantas de beneficio animal, cementerios y en general problemas de polución o que ofrezcan peligro de inundación. **Ley 9 de 1979, Art. 158, 160, 162, 163 y 164.***

*Las instituciones reguladas por la presente ley, deberán disponer de una planta física que cumplirá mínimo con los requisitos establecidos en el Título IV de la Ley 361 de 1997 y las normas que lo desarrollen. Deberán poseer, además, las dependencias bien diferenciadas e iluminadas, que no tengan barreras arquitectónicas. **Ley 1315 de 2009, Art. 5***

*Las entradas principales a la edificación y a sus ambientes interiores cuentan con fácil acceso para las personas y en especial de las personas en condición de discapacidad. **Resolución 14861 de 1985, Art 40***

*En el establecimiento los pisos son sólidos, impermeables, antideslizantes, de fácil limpieza, desinfección y resistentes a factores ambientales y uniformes, de manera que ofrezcan continuidad para evitar tropiezos y accidentes, nivelados para facilitar el drenaje. Los desniveles u obstáculos se encuentran debidamente señalizados. **Ley 9 de 1979, Art. 92, 193 y 194. Resolución 110 de 1995, Art. 26***

*En el establecimiento las paredes y techos son sólidos, impermeables de fácil limpieza, desinfección y resistentes a factores ambientales. **Ley 9 de 1979. Art. 195.***

*La ventilación natural y artificial es adecuada para el uso. Las habitaciones, estares, corredores de demás áreas deberán contar con ventilación natural o artificial. **Ley 9 de 1979, Art.109, 196 y 197. Resolución 110 de 1995, Art.32.***

*El comedor debe ser amplio y tener un diseño de tipo familiar con decoraciones hogareñas. Puede cumplir función de sala de uso múltiple; por lo tanto deberá tener una superficie mínima de dos metros cuadrados por anciano residente. Debe estar dotado de mesas, sillas, receptor de televisión, radio, juegos de salón e implementos para actividades sociales, culturales y recreativas. Deberá tener capacidad de atender por lo menos al 50% de los residentes de manera simultánea. **Ley 1315 de 2009. Art. 5, Lit. b, Núm.. 3. Resolución 110 de 1995. Art. 10.***

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p><i>Las escaleras, rampas y áreas de circulación están claramente demarcadas, para el tránsito seguro de las personas y están provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes (cuentan con pasamanos y están revestidas de material antideslizantes). Zonas de circulación con pasillos que permitan el paso de una camilla, bien iluminados, sin desniveles o con rampas, si los hay, y pasamanos al menos en uno de sus lados. Si tiene escaleras, estas no podrán ser de tipo caracol no tener peldaños en abanico y deberán tener un ancho que permita el paso de dos (2) personas al mismo tiempo, con pasamanos en ambos lados y peldaños. Ley 9 de 1979, Art.93, 94, 95, 96, 203,206, 234 y 236. Resolución 14861 de 1985, Art. 46, 47, 48, y 52. Ley 1315 de 2009. Art. 5, Lit. a), Num.2. Ley 361 de 1997, Art 53</i></p> | | | |
| <p><i>Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas están diseñados, contruidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión. (lavadoras, estufas, secadoras, calderas, hornos, planchas, neveras, congeladores, equipos médicos, plantas eléctricas). Ley 9 de 1979, Art. 117</i></p> | | | |
| <p><i>Los establecimientos que prestan algún tipo de servicio a la persona mayor en el Distrito Capital deberán conformarse de acuerdo con los servicios prestados (alojamiento, atención médica, servicios de urgencias, alimentación y otras) y todas sus áreas deberán ser físicamente independientes de las demás, identificadas en lugar visible y serán las siguientes: área de vivienda para los residentes, área de salud, área de servicios generales y área administrativa. Resolución 110 de 1995. art. 2</i></p> | | | |
| <p><i>La superficie total de construcción está dada en forma proporcional al número de plazas que ofrezca la institución. Son necesarios como mínimo diez metros cuadrados (10m2.) por cada residente en lo que a superficie cubierta se refiere. Resolución 110 de 1995, Art. 18</i></p> | | | |
| <p><i>Las edificaciones destinadas a las actividades reguladas en la presente disposición han de ser preferiblemente de una sola planta, máximo de dos, en cuyo caso se realizará la circulación de los residentes por medio de rampas, con pendientes entre el cinco (5%) y el ocho por ciento (8%). Resolución 110 de 1992, Art. 19.</i></p> | | | |
| <p><i>Si el edificio es de tres o más plantas, debe tener ascensor para el desplazamiento de los usuarios. Resolución 110 de 1992, Art. 19.</i></p> | | | |
| <p><i>En caso de que el establecimiento funcione en una edificación de uso residencial, se adelanta la actividad económica en un área completamente independiente de la vivienda, sin accesos directos o áreas comunes internas compartidas con la misma. Ley 9 de 1979 Art.262</i></p> | | | |

La lavandería debe estar dotada de instalaciones sanitarias e hidráulicas adecuadas para el lavado y planchado de ropa; las paredes y pisos deben estar enchapados para su fácil aseo. Debe contar con lavadero, con un lugar de recepción y almacenamiento para la ropa sucia, lavadora adecuada al número de residentes e implementación para el secado y planchado de la ropa, además de un lugar para clasificar y guardar la ropa limpia. Si existe servicio externo de lavado, se asignarán espacios para clasificar y guardar ropa sucia y limpia. **Ley 1315 de 2009. Art. 5, Lit. b, Núm.. 6 y 7. Resolución 110 de 1995.. Art. 13.**

Deposito para los utensilios de aseo: Deberá contar con un lugar cerrado y ventilado destinado a guardar los útiles de aseo en uso. tendrá un lavadero o poceta para asear los utensilios. **Ley 1315 de 2009. Art. 5, Lit. b, Núm.. 6. Resolución 110 de 1995, Art. 15**

Cocina: El área de cocina y preparación de alimentos deberá cumplir con lo establecido en la Ley 09 de 1979, art 172 a 174. **Resolución 2674 de 2013, Art 2. Ver lista No.13. (Autoevaluación para preparación de alimentos)**

Zonas exteriores para recreación: patio, terraza o jardín. **Ley 1315 de 2009. Art. 5, Lit. a, Núm.. 3**

Servicios sanitarios y baños.

Ley 9 de 1979, Ley 1315 de 2009, Resolución 14861 de 1985 y Resolución 110 de 1995

Los servicios higiénicos deben estar cercanos a los dormitorios, ser de fácil acceso y estar iluminados, ventilados y debidamente señalizados. Los pisos de estos serán antideslizantes o con aplicaciones antideslizantes, las duchas contarán con agua caliente y fría, agarraderas de apoyo, que permitan el baño auxiliado y entrada de elementos de apoyo. Para el uso de residentes con discapacidad deberá existir duchero móvil (ducha tipo teléfono). Los baños deben contar con timbre que les permita comunicarse con los ayudantes en caso de ser necesario. Ley 1315 de 2009. art. 5, ítem a) Núm. 4,5 y 6. **Resolución 110 de 1195, Art. 37 y 38**

Debe haber un servicio sanitario con sillón de ruedas adaptables al retrete para ser usado por pacientes en silla de ruedas. **Resolución 110 de 1995, Art. 35**

Todas las puertas de los baños deben abrir hacia fuera (o pueden ser corre-dizas) y no tendrán cerraduras herméticas en el interior, deberán abrir fácilmente desde su exterior y deberán tener un tirador o barra horizontal por ambos lados para que sea abierta fácilmente por personas en silla de ruedas. El ancho de las puertas deberá permitir el paso de personas en silla de ruedas en condiciones de rutina o emergencia. **Resolución 110 de 1995. art. 36**

Además de los baños de los residentes, deberá contar con servicios sanitarios para los trabajadores del hogar. **Resolución 110 de 1995, Art. 9**

Dormitorios o habitaciones
Ley 9 de 1979, Ley 1315 de 2009 y Resolución 110 de 1995

*Las habitaciones están diseñadas para albergar un mínimo de personas para la cual fue diseñada. **Ley 9 de 1979. Art. 171.***

*Las Habitaciones. Pueden ser individuales o colectivas, con disposición de espacio suficiente que permita un desplazamiento fácil a la personas , evitando el hacinamiento. **Deberán estar individualizadas por sexo. Resolución 110 de 1995, Art. 3***

*En las habitaciones el mobiliario está compuesto closet o armario con espacio para cada uno de los residentes y un nochero por cama, se encuentran en buen estado y en condiciones óptimas de limpieza y aseo. **Resolución 110 de 1995, art. 4, núm.. 2 ; Ley 1315 de 2009. Art. 5, Lit. b, Núm. 4.***

*La cama: debe ser apropiada en dimensiones (mínimo una cama sencilla), de altura, suavidad, abrigo y limpieza con tendidos suficientes y protectores plásticos, que permitan comodidad para el descanso). Cuando la persona mayor presente dificultad para el desplazamiento o que por otra circunstancia se vea obligado a permanecer por tiempo prolongado en la cama, es importante que esta sea adecuada para facilitar los cambios de posición, disminuyendo el riesgo de producir úlceras de presión (preferiblemente cama hospitalaria). **Resolución 110 de 1995, art. 5, núm. 1***

*Cuentan además con timbre o intercomunicadores de tipo continuo por habitación. Las camas de los residentes postrados deberán contar con un timbre por cama. **Ley 1315 de 2009, art. 5, ítem b) núm. 4***

*Interruptor de luz: Debe estar situado cerca de la cama del residente, para facilitar el encendido de la luz en el momento necesario. **Resolución 110 de 1995, art. 4, núm. 4***

*Las puertas: sus chapas no deben cerrar herméticamente, deben ser abiertas fácilmente por personas que no se desplazan en sillas de ruedas; deberán garantizar el paso de una silla de ruedas o una camilla en condiciones de rutina o emergencia, pudiendo ser de doble hoja. **Resolución 110 de 1995, art. 4, núm.. 5***

*Las ventanas: deben proporcionar una iluminación y ventilación adecuada, abrir y cerrar fácilmente. **Resolución 110 de 1995, art. 4, núm.. 6***

*Habitaciones para personas mayores con problemas psicogeriátricos deberán ser preferiblemente individuales, con baño privado. Además , deberán tener barandas de protección para las camas y ventanas. Se evitarán objetos que en una u otra forma puedan ocasionar accidentes. **Resolución 110 de 1995, art. 5, núm. 2.***

*Habitaciones para personas mayores con enfermedades infectocontagiosas. Se dispondrá de una o varias habitaciones o cubículos con sus respectivos aditamentos, para los residentes que presentan enfermedades infectocontagiosas con ventilación adecuada, baño privado con ducha. Garantizarán las condiciones técnicas de aislamiento que sean necesarias. **Resolución 110 de 1995, art. 5, núm. 3.***

*El almacenamiento de materiales u objetos de cualquier naturaleza deberá hacerse sin que se creen riesgos para la salud o el bienestar de los trabajadores o de la comunidad. (Elementos de aseo personal exclusivos. debidamente almacenados y marcados). **Ley 9 de 1979, Art. 121***

3. Condiciones de saneamiento.

Ley 9 de 1979, Decreto 1575 de 2007, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016, Resolución 1164 de 2002, Resolución 591 de 2024, Resolución 1229 de 2013, Resolución 705 de 2007, Resolución 2184 de 2019

Abastecimiento de agua

*El establecimiento se encuentra conectado a la red del sistema de acueducto y garantiza el suministro y acceso a agua potable. **Ley 9 de 1979, Art. 69, 165, 176 y 178***

*Las instalaciones interiores para suministro están diseñadas y construidas para su funcionamiento normal con dotación de servicio continuo y presión suficiente de servicio en todos los sitios de consumo.
Los usuarios del servicio de acueducto deben mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas de salud pública. **Ley 9 de 1979, Art.165, 175, 180 y 183 Decreto 1575 de 2007, Art 10, Núm.. 2***

Disposición de residuos líquidos

*El establecimiento se encuentra conectado a red de alcantarillado u otro sistema de servido de aguas residuales. Se prohíbe la descarga de residuos líquidos en las calles, calzadas, canales o sistemas de alcantarillado de aguas lluvias. **Ley 9 de 1979. Art. 12, 14, 36 y 37.***

*Las instalaciones para evacuación de residuos líquidos están diseñadas y construidas para que permitan escurrimiento, o eviten obstrucciones, impida el paso de gases y animales de la red pública al interior, no permitan el vaciamiento, el escape de líquido o la formación de depósitos en el interior de las tuberías y finalmente, se evite la conexión o interconexión con tanques de almacenamiento y sistema de agua potable. **Ley 9 de 1979, Art. 160, 166, 177 y 194***

Ninguno de los aparatos sanitarios (lavamanos, sanitarios, pocetas, duchas, etc.) produce durante su funcionamiento contaminación por contraflujo. Los inodoros deberán funcionar de tal manera que asegure su permanente limpieza en cada descarga. **Ley 9 de 1979, Art. 179 y 186**

Manejo de residuos sólidos

Se tienen ubicados de manera estratégica, suficientes recipientes para la separación (de material rígido, que facilita su limpieza y desinfección), con sus respectivas bolsas, para el depósito y/o acopio inicial de los residuos generados, rotuladas de acuerdo con el código de colores vigente y de capacidad suficiente. **Ley 9 de 1979, art. 199, Decreto Único 1077 de 2015, Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016, Resolución 591 de 2024, Resolución 2184 de 2019, Art. 4. y Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.3.**

¿La recolección de residuos se efectúa en horas de menor circulación de clientes, empleados o visitantes?. Los procedimientos deben ser realizados:
 - Con condiciones seguras y ergonómicas para las personas que los realizan.
 - Con manejo seguro de los residuos, sin ocasionar derrames de estos.
Resolución 591 de 2024 numeral 4.1.1.3.1.6

¿El movimiento interno de residuos se realiza evitando el cruce con el movimiento de materiales limpios (alimentos, medicamentos o ropa)?, ¿Se evita la contaminación cruzada y la exposición de los trabajadores y visitantes a los peligros propios de los residuos?. **Resolución 591 de 2024 numeral 4.1.1.3.1.6**

Se realiza el movimiento de residuos peligrosos por separado: residuos peligrosos y no peligrosos, no de manera simultánea?, ¿se evita contaminación cruzada, es decir, que los residuos no peligrosos se contaminen y se vuelvan peligrosos?. **Resolución 591 de 2024 numeral 4.1.1.3.1.6**

El almacenamiento de basuras ¿cuenta con recipientes o canecas que impidan la proliferación de insectos o roedores y se eviten la aparición de condiciones que afecten la estética del lugar?.
Decreto Único 1077 de 2015, Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 de 2016, Resolución 591 de 2024, numeral 4.1.1.3.1.7, Resolución 1164 de 2002, ítem 7.2.6.1

Los lugares destinados al almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos deben estar aislados de espacios de preparación de alimentos y en general lugares que requieran estrictas condiciones de higiene, minimizando de esta manera una posible contaminación cruzada con microorganismos patógenos. **Resolución 591 de 2024 numerales 3.8, 3.9 y 4.1.1.3.1.**
Ver lista “AUTOEVALUACIÓN PARA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES”

Control de plagas

No se evidencian signos de la presencia de vectores o roedores en inmediaciones o áreas interiores del establecimiento. En caso de no cumplimiento, aplique lo establecido en el programa de manejo integral de plagas, en lo concerniente al plan de contingencias **Resolución 1229 de 2013. Art 8 y 14 (ítem a, b,c y d). Modelo operativo de inspección, vigilancia y control para la salud ambiental. Ministerio de Salud V. 1.0. Anexo 1 Num 3**

El establecimiento cuenta con medidas preventivas que eviten el ingreso de plagas. **Resolución 1229 de 2013. Art 8 y 14 (ítem a, b,c y d). Modelo operativo de inspección, vigilancia y control para la salud ambiental. Ministerio de Salud V. 1.0. Anexo 1 Núm. 3 ítem c**

4. Prevención de emergencias y desastres.

Ley 9 de 1979, Resolución 14861 de 1985, Resolución 705 de 2007

El establecimiento cuenta con protocolos escritos e implementados con el fin de garantizar la apertura de las puertas en caso de emergencia o desastre. **Ley 9 de 1979, art. 96**

Las alarmas y señales de emergencia deben ser visibles, audibles y entendibles fácilmente. **Ley 9 de 1979, Art. 503. Resolución 14861 de 1985, Art. 52**

La institución cuenta con extintores o gabinetes contra incendios en lugares de fácil acceso, debidamente señalizados en perfecto estado de funcionamiento. **Ley 9 de 1979 Art. 205. Resolución 14861 de 1985, Art. 54**

Prevención del riesgo

El establecimiento cuenta con puertas de salida suficientes y de características apropiadas para facilitar la evacuación del personal en caso de emergencia o desastre, las cuales no podrán mantenerse obstruidas (con sillas, sofás u otros objetos). Las vías de acceso a las salidas de emergencia estarán claramente señalizadas. **Ley 9 de 1979, Art 96**

Las áreas de circulación están claramente demarcadas, para el tránsito seguro de las personas y están provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes. **Ley 9 de 1979, Artículos 93, 94, 95, 203, 206, 234, 236 Resolución 14861 de 1985. Artículo 52**

Cuenta con Botiquín de primeros auxilios. Los establecimientos o centros comerciales con una superficie de 2.000 a 15.000 metros cuadrados, deberán contar como mínimo con un Botiquín tipo B, que se localizará en el Área de Primeros Auxilios. Por el riesgo de los usuarios se recomienda el Botiquín tipo B con excepción de inmovilizadores o ferula y collar cervical para niño. **Ley 9 de 1979, Art 127 y Resolución 705 de 2007. Art 2 y 3**

5. Talento humano.

Ley 1315 de 2009, Resolución 110 de 1995, Decreto 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019, Resolución 544 de 2023

¿La dirección técnica de estos establecimientos está a cargo de personal de salud y/o área de ciencias sociales (nivel tecnológico o profesional), de preferencia con capacitación en gerontología, psicología, trabajo social, fisioterapia, fonoaudiología; quien desarrollará las funciones definidas en el reglamento interno del establecimiento y según la normatividad técnica que para el efecto determine el Ministerio de la Protección Social?. **Ley 1315 de 2009, Art. 6.**

¿El establecimiento cuenta con personal idóneo, en cantidad suficiente para satisfacer en forma permanente y adecuada la atención integral de los residentes, de acuerdo con el número y condiciones físicas y psíquicas?. **Ley 1315 de 2009, Art. 7.**

¿Cualquiera que sea el número de residentes o su condición de dependencia, en horario nocturno cuenta con personal a cargo?. El establecimiento no queda a cargo de una sola persona. **Ley 1315 de 2009, Art. 8**

El personal auxiliar de enfermería y los cuidadores, desarrollan las funciones asignadas por el director técnico (se verificará mediante el reglamento interno de trabajo u otros documentos que lo soporten). **Ley 1315 de 2009, Art. 9**

Centro Geriátrico.

2. Personal técnico o científico.

- Médico.
- Profesional de enfermería las 24 horas del día.
- Auxiliares de enfermería las 24 horas del día, uno por cada 20 residentes.
- Un terapeuta físico.
- Un terapeuta ocupacional.

Resolución 110 de 1995, Art 42

Comedores.

2. Personal técnico o científico.

- Una nutricionista.

Resolución 110 de 1995, Art 44

Hogares Gerontológicos.

2. Personal técnico o científico.

- Médico
- Asesoría del personal de enfermería.
- Auxiliares de enfermería 24 horas, una por cada 20 residentes.

Resolución 110 de 1995, Art 45

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>Las instituciones de atención además de los funcionarios anteriormente enunciados, deberán contar con el siguiente personal:</p> <p>a) Manipuladores de alimentos capacitados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes;</p> <p>b) Auxiliares de servicio, encargados de aseo, lavandería y ropería en número adecuado de acuerdo con el número y condición de los residentes;</p> <p>c) Personal encargado de la nutrición, terapeuta ocupacional o profesor de educación física, para el mantenimiento de las funciones biopsicosociales mediante acompañamiento psicológico y todo personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales (club) que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes.</p> <p>Ley 1315 de 2009, Artículo 10.</p> | | | |
| <p>Los Directores Técnicos, además de las funciones asignadas de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1315 de 2009, ¿velan porque los residentes dispongan de medios para el control periódico de su salud, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud?. Ley 1315 de 2009, Artículo 12</p> | | | |
| <p>¿Cuenta con servicios de salud de Hospitalización de paciente crónico, salud mental, Hospitalización parcial día y servicios de consulta externa o apoyo diagnóstico o terapéutico? Se deben cumplir los requisitos de la norma de habilitación. Decreto 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019, Resolución 544 de 2023 y demás normatividad</p> | | | |
| <p>6. Manejo de medicamentos, Dispositivos Médicos e insumos. Resolución 1403 de 2007</p> | | | |
| <p>Si tiene almacenamiento de medicamentos, garantiza un área para el almacenamiento de medicamentos, dispositivos médicos y equipos biomédicos en material higiénico sanitario, dotado con termohigrómetro calibrado, con registros diarios (se sugiere control dos veces al día) de temperatura y humedad. Resolución 1403 de 2007.</p> | | | |
| <p>Los productos de acuerdo con su categoría (medicamentos y productos fitoterapéuticos, cosméticos, suplementos dietarios y dispositivos médicos), se encuentran almacenados en estanterías, vitrinas y/o estibas de material sanitario, impermeable y fácil de limpiar separados de otros productos Resolución 1403 de 2007. Numeral 3.2. Ítem J</p> | | | |
| <p>Cuenta con controles de fechas de vencimiento de medicamentos y dispositivos médicos. Resolución 1403 de 2007. Capítulo II numeral 3.6.5</p> | | | |

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>Mantenimiento de la cadena de Frío: ¿Los medicamentos que requieran refrigeración son almacenados en cuartos fríos, refrigeradores o congeladores?. Se debe contar con un plan de emergencia que garantice el mantenimiento de la cadena de frío, en caso de interrupciones de la energía eléctrica. Adicionalmente, deberá disponerse de mecanismos que registren la temperatura. Resolución 1403 de 2007. numeral 3.6.5</p> | | | |
| <p>¿Los dispositivos médicos y los medicamentos se almacenan de acuerdo con la clasificación farmacológica (medicamentos) en orden alfabético o cualquier otro método de clasificación, siempre y cuando se garantice el orden, se minimicen los eventos de confusión, pérdida y vencimiento durante su almacenamiento?. Resolución 1403 de 2007, Título II, Capítulo II, numeral 3</p> | | | |
| <p>Cuenta con registros en los que conste la inspección y control de los medicamentos en el momento de su ingreso, identificando claramente el nombre del medicamento, cantidad de unidades, lote, temperatura, fecha de vencimiento y registro sanitario o permiso de comercialización, esto deberá estar firmado por la persona que recibe y entrega. Resolución 1403 de 2007. Tit. II Cap. II, Núm.. 3.3. Lit d) y f)</p> | | | |
| <p>¿Cuenta con medicamentos de control especial? ¿Se almacenan de acuerdo con la normatividad especial sobre la materia. (en un área independiente y segura)?. Resolución 1403 de 2007. numeral 3.6.2</p> | | | |
| <p>7. Atención básica en salud. Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 1315 de 2009, Ley 1251 de 2008, Ley 1164 de 2007, Ley 911 de 2004, Resolución 110 de 1995, Resolución 3100 de 2019, Resolución 1995 de 1999, Resolución 1403 de 2007, Resolución 544 de 2023</p> | | | |
| <p>Cuenta con el servicios de un profesional en medicina. Resolución 110 de 1995, Art. 42 y 45, Ley 1164 de 2007, Art. 23, Resolución 3100 de 2019, Resolución 544 de 2023</p> | | | |
| <p>Cuenta con los servicios de un profesional en nutrición. Ley 1315 de 2009, Art. 10, Lit. C, Ley 1164 de 2007, Art. 23, Resolución 110 de 1995, Art. 44, Núm.. 2, Art. 45, Núm.. 2, Resolución 3100 de 2019, Resolución 544 de 2023</p> | | | |
| <p>Cuenta con los servicios de un profesional en Enfermería. (24 horas para hogares geriátricos y asesoría para gerontológicos). Ley 1164 de 2007, Art. 23, Resolución 110 de 1995, Art. 42, Num.2</p> | | | |
| <p>Cuenta con auxiliar de enfermería presencial las 24 horas por cada 20 residentes funcionales avalada por el registro de talento humano en salud RETHUS. Ley 1315 de 2009, Art. 9, Ley 1164 de 2007, Art. 23, Resolución 110 de 1995, Art. 42 y 45, Núm.. 2</p> | | | |

Cuenta terapeuta ocupacional o profesor de educación física. **Ley 1315 de 2009, Art. 10 Lit. C.**

Documentación

Cuenta con la asesoría del profesional en enfermería soportada como mínimo con un acta de la capacitación o asistencias técnicas, listado de asistencia y ayudas pedagógicas usadas en la misma. (se sugiere mensual para Hogares gerontológicos, no aplica para centros geriátricos). **Resolución 110 de 1995. Art. 45.**

La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (Garantiza la afiliación al sistema de seguridad social en salud). **Constitución Política de Colombia de 1991 Artículo 49º**

Cuenta con resúmenes de salud y formulas médicas vigentes de la EPS. **Resolución 110 de 1995, Art. 1, Núm.. 2. Resolución 1403 de 2007, Tit. II, Cap. II, Núm.. 5.1.1. , Lit. a), b), c), d), e), f), g), h).**

Cuenta seguimientos médicos periódicos con letra clara y legible. **Ley 1315 de 2009 Art. 12.**

Cuenta con seguimientos nutricionales periódicos donde se evidencie el diagnóstico nutricional. **Ley 1315 de 2009 Art. 12.**

Cuenta con registros de enfermería (notas de enfermería, registro de signos vitales, registros de la administración de medicamentos). **Ley 911 de 2004, , Art. 35, 36, 37 y 38. Resolución 1995 de 1999, Art. 1,2,3 y 4**

Infraestructura y dotación

Cuenta con un lugar cerrado para mantener equipamiento e insumos médicos y de enfermería mínimos, tales como esfigmomanómetro (tensiómetro), fonendoscopio, termómetros, medicamentos, elementos e insumos de primeros auxilios y archivo de fichas clínicas. **Ley 1315 de 2009 Art. 5 Lit. b). Núm.. 5.**

Si cuenta con consultorio médico o de enfermería deberá dar cumplimiento a lo contemplado en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud y en el Sistema Único de Habilitación. **Decreto 780 de 2016, Resolución 3100 de 2019 y Resolución 544 de 2023 demás normas que las adiciones, modifiquen o sustituyan.**

8. Prevención del consumo del tabaco. Ley 1335 de 2009 y Ley 2354 de 2024

Ley 1335 de 2009 prevención del consumo del tabaco. *Se cumple con las disposiciones establecidas sobre espacios libres de humo y aerosoles de acuerdo con lo establecido en la lista de Autoevaluación No. 14 para el cumplimiento de la Ley 1335 de 2009 y Ley 2354 de 2024, que buscan garantizar los derechos de la salud de los habitantes, en especial en los menores de 18 años y en la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento. Ver lista de chequeo para ley 1335*

Si ya Registraste tu establecimiento y verificaste que cumples con el 100 % de los requisitos específicos para tu tipo de negocio, Solicita una visita de inspección, vigilancia y control en el sitio web de “Negocios Saludables, Negocios Rentables”.